CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20261800026717 DE 2026

CONVENIENTE 1	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONVENIENTE 2	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA.
PLAZO:	El PLAZO SERÁ DE TRES (3) MESES Y OCHO (8) DIAS.
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($229.881.344).
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL COMO DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.429 expedida en Popayán (C), en su calidad de en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, debidamente facultado para celebrar el presente convenio interadministrativo, de conformidad con el Acuerdo No. 017 del 17 de noviembre de 2023, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA. -C.D.A.P. LTDA-**, identificado con el Nit No. 800.253.040-2 y representante legalmente por **GREGORIO MOLANO ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.806 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del C.D.A.P. LTDA., según el certificado de existencia y representación legal, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente convenio, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*" **2)** La Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 113 la colaboración armónica que debe existir entre las distintas entidades del estado y a través de su artículo 209 dispuso que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. "(…) *Las autoridades administrativas deben* ***coordinar*** *sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* **3)** el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **4)** Igualmente, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagró en el artículo 6 el principio de coordinación en los siguientes términos: "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales",* lo que indica que las entidades estatales prestaran a las demás entidades su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5)** Que el Municipio de Popayán a través de la secretaria de tránsito y Transporte será la encargada de realizar lineamientos de acción en materia de movilidad y transporte, determinando estrategias, programas y proyectos del plan de acción para su implementación en aspectos relacionados con transporte en distintas modalidades, movilidad segura para todos los actores viales, tecnología para la movilidad y mantenimiento. Para el logro de las actividades a su cargo, la secretaria formuló el proyecto denominado "DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN". Por otra parte, se tiene que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 50%, realizado por parte del Municipio de Popayán (superior al 90% del capital social), por lo que su régimen aplicable será el previsto para

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20261800026717 DE 2026

las empresas industriales y comerciales del estado[1]. Este tipo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Adicionalmente, su objeto social comprende, entre otras actividades, el apoyo operativo en materia de tránsito y transporte mediante la operación y administración de vehículos tipo grúa, la celebración de convenios con autoridades de tránsito, el desarrollo de programas de seguridad vial, la elaboración de estudios e indicadores relacionados con la gestión del tránsito y la capacitación de las autoridades competentes en esta materia. De igual forma, su misión institucional está orientada a contribuir a la disminución de la accidentalidad vial mediante acciones que promuevan la seguridad vial, mientras que su visión proyecta a la entidad como líder en la prestación de servicios dentro del sector tránsito y transporte, con un marcado compromiso con la innovación, la responsabilidad social y el fortalecimiento de la cultura de seguridad vial. **6)** Que así las cosas, es claro que ambas entidades concurren en una finalidad pública común, consistente en fortalecer la seguridad vial y mejorar la eficacia de las acciones institucionales dirigidas al control y regulación del tránsito en el Municipio de Popayán. Dicha finalidad va más allá de la simple disponibilidad de vehículos tipo grúa para la inmovilización de automotores, pues comprende el fortalecimiento integral de la gestión de la autoridad de tránsito mediante la articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y humanas que permitan optimizar los procedimientos de control, generar información confiable para la toma de decisiones y fortalecer las competencias del cuerpo operativo encargado de ejercer la autoridad de tránsito **7)** la suscripción del presente convenio interadministrativo obedece a una verdadera articulación de esfuerzos entre dos entidades que desarrollan competencias y objetivos institucionales complementarios y concurrentes en materia de seguridad vial, regulación del tránsito y fortalecimiento de la gestión pública. Los compromisos asumidos por cada una de las partes se encuentran orientados al cumplimiento de una finalidad pública común, por cuanto ambas entidades aportan recursos técnicos, administrativos, financieros, humanos y operativos, así como su experiencia y capacidad institucional, para fortalecer el ejercicio de las funciones propias de la autoridad de tránsito y contribuir al mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el Municipio de Popayán. **8)** El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los convenios o convenios interadministrativos son una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **9)**. Que dentro del expediente obra la Resolución 20261000137844 del 16 de julio de 2026, por medio de la cual justifica la modalidad de selección de contratación directa. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenios interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –** OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL COMO DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**. PARAGRAFO**: El alcance del presente convenio interadministrativo es el que se encuentra dispuesto en los estudios previos y demás documentos adjuntos al mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONVENIENTE: 1)** Ejecutar los recursos del presente convenio en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio. **2)** El Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán – CDA, en el marco del objeto del convenio, deberá disponer de su capacidad técnica y operativa para apoyar las actividades de control, regulación del tránsito y transporte, así como las labores de inmovilización y traslado de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, para lo cual pondrá a disposición del convenio vehículos tipo grúa que se encuentre en óptimas condiciones, así como disponer del personal operativo idóneo, debidamente vinculado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tránsito, transporte y seguridad laboral. **3)** Los vehículos que se destinen para el cumplimiento del objeto del convenio el conveniente se asegurará de mantener al día y vigentes los seguros y las garantías de los vehículos exigidos por el convenio tales como: SOAT, póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como que se encuentren en adecuadas condiciones técnico–mecánicas y de aseo para su utilización, incluyendo el mantenimiento necesario para su funcionamiento dentro del marco de sus competencias y capacidades institucionales. **4)** El CDA mantendrá la disponibilidad de su capacidad técnica y operativa para apoyar las actividades de control e inmovilización de vehículos,

[1] Parágrafo artículo 38 Ley 489 de 1998.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20261800026717 DE 2026

coordinando con el Municipio la atención oportuna de los requerimientos y la continuidad del apoyo en el marco del presente convenio, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **5)** En el marco del presente objeto del convenio, siempre se deberá contar con la disposición de vehículos y en su defecto tener una ruta para disponer de vehículos alternos que permitan cumplir con los fines del convenio; estos vehículos deberán tener las mismas características técnicas y de funcionamiento que las estipuladas en el presente documento. **6)** El CDA asegurará que el personal designado para las labores de conducción de grúas cuente con licencia de conducción vigente y la categoría requerida, así como con la idoneidad y condiciones legales exigidas para el ejercicio de la actividad, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte. **7)** Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor, y que estén relacionados con la ejecución del objeto del convenio. **8)** El CDA realizará la operación de los vehículos tipo grúa como apoyo a las actividades de control e inmovilización de vehículos, de conformidad con los procedimientos operativos y de coordinación establecidos entre las partes para la ejecución del presente convenio. **9)** Poner a su disposición los vehículos tipo grúas, según el cronograma de actividades comunicado por la de la Secretaría de Tránsito y Transporte. **10)** Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Todo daño que sufra durante la ejecución del convenio interadministrativo correrá por cuenta y riesgo del Conveniente, quien con la firma del convenio renuncia cualquier reclamación o solicitud de inmunización o perjuicio ante el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 15 del código civil colombiano. **11)** Deberá encargarse de suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las grúas; así como la reposición de llantas, filtros y aceites. **12)** Deberá garantizar que los conductores y operarios sean idóneos en sus respectivas labores. **13)** Si durante la ejecución del convenio los vehículos son objeto de mantenimientos que impidan su uso, deberá garantizar la disposición de otros vehículos con iguales o mejores características que las inicialmente establecidas para garantizar que el servicio se preste de forma ininterrumpida. **14)** Cumplir con las capacitaciones mensuales respecto de la normatividad de tránsito vigente para con el cuerpo de agentes de tránsito. **15)** Poner a disposición el coordinador y apoyo de seguimiento de las operaciones objeto del presente convenio **16)** Entregar al Municipio de Popayán- Secretaria de Tránsito y Transporte los informes mensuales de ejecución, estadísticas e indicadores de la operación de grúas según lo establecido en la contrapartida. **17)** Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del convenio y con todas las obligaciones que de él se deriven en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. **18)** En caso de venta o traspaso de dominio del vehículo, el conveniente deberá informar de la existencia de este convenio al nuevo propietario y este deberá aceptar por escrito las condiciones de este convenio y adherirse al mismo. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.-** Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio. **2.-** Designar un supervisor para el desarrollo del convenio. **3.-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio. **4.-** Realizar el desembolso de acuerdo con la forma de pago establecida. **5.-** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: El valor estimado del convenio a celebrar será hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($229.881.344)**,** los cuales se componen de los siguientes aportes: **A)** APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P: El Municipio aportará la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($208.983.040), con destino a la ejecución del presente convenio, los cuales se destinarán para el alcance del mismo, valores que se discriminan de la siguiente manera:

,

ITEM	DESCRIPCION	MODELO	CAPACIDAD	DISPONIBILIDAD DIARIA	CANT	VALOR MENSUAL	VALOR DIA	CANT. DIAS	CDA LTDA
1	VEHÍCULO TIPO GRUA CILINDRAJE 5.123 A TODO COSTO: (Incluye Conductores, combustible, mantenimiento, SOAT, Póliza RC y descuentos de la entidad)	Desde el 2015 en adelante	Min. 7.5	16 horas diarias	1	$ 33.439.134	$1.114.638	98	$109.234.503
2	VEHÍCULO TIPO GRUA CILINDRAJE 4.009 A TODO COSTO: (Incluye Conductores, combustible, mantenimiento, SOAT, Póliza RC y descuentos de la entidad)	Desde el 2015 en adelante	Min. 7.5	24 horas diarias	1	$30.535.266	$1.017.842	98	$99.748.537

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20261800026717 DE 2026

	VALOR TOTAL	**$208.983.040**

B) APORTES DEL C.D.A.P: El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales se traducen en la disponibilidad de los dos vehículos tipo grúa, la vinculación de un coordinador de operatividad para la supervisión de la prestación del servicio, informes y estadísticas requeridos por la secretaria de tránsito y capacitaciones al cuerpo de agentes de manera periódica o a solicitud del supervisor. Los cuales están valorados en la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($20.898.304):

ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL
1	COODINADOR PARA SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LAS GRUAS	$1.540.678
2	ESTADISTICAS E INDICADORES DE LA OPERACIÓN DE GRUAS.	$16.718.643
3	CAPACITACIONES PARA LOS GUARDAS DE TRANSITO MUNICIPAL DOS (2) POR MES	$2.638.983
	TOTAL	**$20.898.304**

DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Municipio de Popayán realizará cuatro (4) desembolsos con cargo a su aporte al convenio, por un valor total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($208.983.040), distribuidos de la siguiente manera: a) Tres (3) desembolsos mensuales, cada uno por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($63.974.400), equivalentes cada uno al treinta coma sesenta y un por ciento (30,61%) del valor total del aporte del Municipio de Popayán, para un porcentaje acumulado del noventa y un coma ochenta y tres por ciento (91,83%). b) Un cuarto y último desembolso por valor de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($17.059.840), equivalente al ocho coma dieciséis por ciento (8,16%) del valor total del aporte del Municipio de Popayán **PARAGRAFO 1:** Cada desembolso estará sujeto a la presentación del informe de ejecución del convenio y el recibo a entera satisfacción por el supervisor del convenio, en el cual se refleje la ejecución de las actividades, el cual deberá venir acompañado de los soportes contables con el llenos de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes. El desembolso se pagará previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social (cuando aplique). Para efectos de la realización de los pagos, el Conveniente deberá acreditar que se encuentra al día con los aportes a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). A los pagos se les harán los descuentos de ley si fuere el caso y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del convenio. Los impuestos y retenciones que se deriven del convenio corren por cuenta del Conveniente, para cuyos efectos el MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses y ocho (8) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES**. El **MUNICIPIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.3898 para amparar las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **EL CONVENIENTE** Manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio interadministrativo relación laboral alguna con el MUNICIPIO DE POPAYÁN. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este convenio interadministrativo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del presente convenio a través de la secretaria de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Municipio de Popayán. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio interadministrativo declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total, **EL CONVENIENTE** pagará a favor del MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El Conveniente deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, ante una compañía de seguros

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20261800026717 DE 2026

o una institución bancaria legalmente establecida en el país que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía de Popayán identificada con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Con una vigencia igual a la ejecución.</td><td>derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenida en una póliza anexa, equivalente a 200 SMLMV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: El Conveniente está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Conveniente o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, EL CONVENIENTE no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO